



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

**“BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/ ARQUIMEX S.A.C.I. Y OTROS
s/EJECUTIVO
EXPEDIENTE COM N° 8854/2018”**

Buenos Aires, 13 de junio de 2019.

Y Vistos:

1. María Laura Smid, Silvia Beatriz Scarella, Diego Alejandro Smid, Dougald Marcelo Smid y Alan Smid apelaron el pronunciamiento de fs. 256/58 que desestimó las excepciones de incompetencia y de inhabilidad de título opuestas y mandó llevar adelante la ejecución a su respecto, con costas.

Los memoriales de agravios -que presentan identidad argumental- corren en fs. 281/4, fs. 286/88, fs. 291/4, fs. 296/99 y fs. 301/304 y fueron contestados por la accionante en fs. 306/307.

2. La Sra. Fiscal General actuante ante esta Cámara tuvo intervención en fs. 313/4, propiciando la confirmatoria de la desestimación de la defensa de incompetencia.

3.a. Liminarmente cabe señalar que resulta cuanto menos dudoso que las expresiones de agravios mencionadas contengan una crítica concreta y razonada de los fundamentos empleados por la a quo para desestimar las defensas articuladas por los ejecutados en la inteligencia que exige el art. 265 CPCC.

En efecto, se reiteran postulados que fueron desestimados en la instancia anterior, sin refutar con eficacia los argumentos de hecho y de derecho dados para arribar a la solución impugnada (CSJN, *Fallos* 289:329; 305:1667; 310: 2914; 319: 2399 y muchos otros).

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

b. Sin perjuicio de tal señalamiento y a fin de evitar una rigidez hermenéutica que comprometa en algún punto el derecho de defensa en juicio (CN: 18, esta Sala, 24/6/2010, "Cots Roberto Jorge c/ La Caja de Seguros SA, s/ ordinario") habrán de formularse las consideraciones que siguen, anticipando que será confirmado lo decidido en el grado.

Reiteradamente se ha dicho que en los procesos ejecutivos como el presente, el conocimiento se limita al examen de las formas extrínsecas del título, sin que corresponda analizar defensas sustentadas en aspectos causales.

Así las cosas, la invocación de haberse completado la cláusula de prórroga de jurisdicción de forma abusiva con posterioridad a la firma de los instrumentos -tal la alegación de los recurrentes-, no empece su ejecución, ni afecta su habilidad formal ya que la presunta existencia de un "abuso de firma en blanco" no resulta asequible en el cauce del proceso ejecutivo (CSJN, Fallos 308:62; 317:1826, CNCom. Sala A, 20/2/2007, "Neumáticos Goodyear S.R.L. c/Lorenzo Larocca e hijos S.A. s/ejecutivo"; Sala B, 3/10/2006, "Créditos del Norte S.A. c/O' Donnel, Carlos E. s/ejecutivo"; Sala C, 16/5/2006, "Pitta, Ángel c/López, Mauricio s/ejecutivo"; esta Sala, 6/3/1995, "Distribuidora Quilmes SA"; Sala E, 30/5/1995, "Polito, Antonio c/Aguirre, Pedro s/ejecutivo"; esta Sala, 9/2/2010, "Edward Roberto Miguel c/Ormachea Juan Claudio y ot. s/ejec.", íd. 30/3/2010, "Carrera Armando Roberto c/Norbis Estela B. s/ejec.").

En este entendimiento y por los motivos volcados en el dictamen del Ministerio Público Fiscal -que este Tribunal comparte-, se resuelve: desestimar la apelación y confirmar el resolutorio de fs. 256/58. Con costas (arts. 68, 69 y 558 CPR.).





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión

(cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

Alejandra

N. Tevez

///guen las firmas:

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL

